



Respuesta a la demanda planteada por La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) “Un informe que incluya información proporcionada por la Alta Comisionada sobre las medidas adoptadas por los Estados para combatir la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas, por motivos de religión o convicciones.”

El artículo 11.1 de la Constitución del Principado de Andorra garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto, por lo que nadie puede ser obligado a declarar o a manifestarse sobre su ideología, religión o creencias.

El artículo 6.1 de la Constitución del Principado de Andorra establece que “*Todas las personas son iguales ante la ley. Nadie puede ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, origen, religión, opinión, o cualquier otra condición personal o social*”. Asimismo, el artículo 6.2 prevé que “*los poderes públicos han de crear las condiciones para que la igualdad y la libertad de los individuos sean reales y efectivas*”.

Los principios inspiradores de la acción del Estado andorrano son el respeto y la promoción de la libertad, la igualdad, la justicia, la tolerancia, la defensa de los derechos humanos y la dignidad de la persona (artículo 1.2). Cabe señalar que la Constitución andorrana reconoce los principios de derecho internacional público universalmente reconocidos (artículo 3.3). Asimismo, Andorra incorpora a su ordenamiento jurídico interno los tratados y acuerdos internacionales que adopta,

a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Andorra (artículo 3.4), así como la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 5).

La Constitución reconoce que la dignidad humana es intangible y, en consecuencia, garantiza los derechos inviolables e imprescriptibles de la persona, que constituyen el fundamento del orden político, la paz social y la justicia (artículo 4). La Constitución reconoce el derecho a la vida y la protege plenamente en sus diferentes fases (artículo.8 1). Toda persona tiene derecho a la integridad física y moral. Nadie puede ser sometido a torturas o a penas y tratos crueles, inhumanos o degradantes (artículo 8.2). Se prohíbe la pena de muerte (artículo 8.3).

En el artículo 39 de la Constitución se hacen directamente aplicables los derechos y libertades enunciados y vinculan a los poderes públicos. Su contenido no puede ser limitado por la ley y está protegido por los tribunales. Esos derechos y libertades no se limitan únicamente a los nacionales sino que se garantizan a todos los extranjeros legalmente residentes en Andorra.

El Principado de Andorra presentó en el momento de la ratificación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (CERD), el 22 de septiembre de 2006, la siguiente declaración relativa al apartado 1 del artículo 14: *“El Principado de Andorra, en aplicación del apartado 1 del artículo 14 del Convenio, declara que reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para recibir y examinar comunicaciones procedentes de individuos o grupos de individuos que afirmen ser víctimas de una violación, por parte del Principado de Andorra, de cualquiera de los derechos estipulados en la Convención. Sin embargo, este procedimiento solo se aplicará en la medida en que el Comité haya establecido que el asunto objeto de la comunicación no se trata o no ha sido tratado delante de otra instancia internacional de investigación o de resolución”.*

Andorra, en tanto que Estado parte del Consejo de Europa, también participa en los procesos de evaluación de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI). El ECRI se encarga de examinar la legislación, las políticas y

las medidas adoptadas por los Estados miembros para combatir la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia.

En el Código Penal, el artículo 338.1 recoge las siguientes conductas delictivas de móvil discriminatorio, que son penalizadas con penas de prisión de tres meses a tres años:

- a) La incitación a la violencia, el odio o la discriminación contra una persona o grupo de persona.
- b) La injuria pública, la calumnia, la difamación o la amenaza a una persona o grupo de personas.
- c) La expresión pública, por cualquier medio, de una ideología o doctrina que afirme la superioridad de un grupo de personas, o que la menosprecie o denigre.
- d) La difusión o la distribución pública de cualquier material que contenga imágenes o expresiones comprendidas en las conductas anteriores.

El artículo 30.6 del Código Penal establece que el móvil discriminatorio es una circunstancia agravante de la responsabilidad criminal y es aplicado en todos los delitos contenidos en la normativa penal. El mismo artículo 30.6 define el móvil discriminación como "*la toma en consideración, respecto de una persona física, el nacimiento, el origen, su pertenencia nacional o étnica, el color, el sexo, la religión, la opinión filosófica, política o sindical o cualquier otra condición personal o social, como su capacidad física o mental, su modo de vida, sus costumbres, su lengua, su edad, o su identidad u orientación sexual*".

La igualdad real y efectiva de todas las personas constituye el eje transversal de todas las políticas públicas que se han impulsado por parte del Gobierno de Andorra y la aprobación de la **Ley 6/2014, de 24 de abril, de Servicios Sociales y Socio-sanitarios**, regula un modelo organizado que recopila las acciones desarrolladas por leyes anteriores en materia social y económica, de manera que se determinan los derechos y obligaciones de las personas usuarias en este ámbito, se incide especialmente en el ámbito de la gestión de los servicios sociales y socio-sanitarios y el sistema de financiación. Entre los principios rectores que la propia Ley recoge

como directores de la política social, es necesario destacar la universalidad, la igualdad y la equidad, la atención centrada en la persona y la perspectiva de género.

Finalmente, destaca la aprobación de la **Ley 13/2019, de 15 de febrero, para la igualdad de trato y no-discriminación**. El objeto principal de la Ley es erigirse como norma marco desarrollando el principio de igualdad de trato y no discriminación, como derecho subjetivo, de manera integral y transversal, a partir de las definiciones básicas sobre esta materia que han de imperar en todos los sectores de la vida social como el significado y alcance de este derecho. Por primera vez, se regula el principio de inversión de la carga de la prueba dentro de nuestro ordenamiento jurídico y se recoge, como medida pionera, el principio de igualdad retributiva con la posibilidad de abono de las diferencias salariales desde el momento en que se detecta la discriminación. El texto legal culmina con la regulación de un régimen sancionador específico que garantice el cumplimiento de la Ley.

La Ley 13/2019, de 15 de febrero, para la igualdad de trato y la no-discriminación se erige en el marco jurídico indispensable para garantizar la aplicación efectiva del principio de igualdad al reconocerse su naturaleza de derecho subjetivo. Ciertamente, nuestra Constitución reconoce el principio de igualdad formal – igualdad ante la Ley- y la prohibición de discriminación. Igualmente, establece la obligación por parte de nuestros poderes públicos de crear las condiciones necesarias para que la igualdad y la libertad de las personas sean reales y efectivas. La plena eficacia de la igualdad de género requiere de un marco legal que desarrolle esta obligación programática.

El área de políticas de igualdad se creó en 2016 y, actualmente, tiene las funciones siguientes:

- Promover y desarrollar programas y acciones transversales orientados a prevenir y luchar contra la violencia de género y la violencia doméstica y contra la violencia en cualquier otro ámbito, en los términos establecidos en la normativa vigente y en los convenios internacionales suscritos.

- Promover y desarrollar programas y acciones transversales orientados a prevenir y luchar para garantizar la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Potenciar y mejorar la lucha contra las desigualdades y la discriminación que sufran las personas y los colectivos más vulnerables en este ámbito, en los términos establecidos en la normativa vigente y en los convenios internacionales suscritos.

Dentro de esta área se encuentra el servicio de igualdad donde se atiende a cualquier persona que haya sufrido alguna desigualdad, discriminación y/o violencia sea por el motivo que sea. Se hace seguimiento de todos los casos y se recoge la información para obtener los datos. Posteriormente, cuando se realiza la memoria, se analizan esos datos. Obviamente, estos datos son de casos que han acabado llegando al servicio.

Para poder tener una fotografía más amplia de la ciudadanía se está creando el Observatorio de la Igualdad, recogido en la ley 13/2019 con la intención de recoger todos los datos, analizarlos, poder hacer estudios y planes de acción.

En 2019 se creó la Secretaria de Estado de Igualdad y Participación Ciudadana la cual garantiza la transversalidad del principio de igualdad en todas las políticas públicas, de acuerdo con el Plan estratégico para la implementación de los Objetivos del Desarrollo Sostenible. La creación de la Secretaria de Estado de Igualdad y Participación Ciudadana como un servicio dependiente del Jefe de Gobierno sitúa la igualdad en el centro estratégico de la política del Gobierno.

Sus funciones se unen a las que ya tenía designadas el área de políticas de igualdad del ministerio de asuntos sociales, vivienda y juventud.

La estructura educativa de Andorra viene definida por el artículo 5 de la Ley calificada de educación de 3 de septiembre de 1993. Es un modelo original en el que coexisten tres sistemas educativos: el andorrano, el español (laico y confesional) y el francés, que son administrados por los Ministerios de Educación de los respectivos gobiernos. La escolarización es gratuita y obligatoria hasta la edad de 16 años.

La enseñanza en Andorra se basa en los derechos, libertades y principios enunciados en el artículo 20 de la Constitución, las leyes que regulan la educación

y los acuerdos internacionales ratificados. Los tres sistemas de enseñanza se rigen por el principio fundamental que garantiza la admisión de cualquier persona al margen de toda consideración sobre su origen, religión o sexo o de orden político e ideológico.

Los programas de los docentes del sistema educativo andorrano comprenden proyectos educativos destinados a fomentar los derechos humanos, la tolerancia y la no discriminación en las escuelas, facilitar la participación democrática, impulsar la cohesión de los grupos, privilegiar el aprendizaje de valores y competencias sociales y alentar el sentido del compromiso y de la responsabilidad desde la más temprana edad de los alumnos.

Andorra en las últimas décadas ha sido un país de acogida de personas provenientes principalmente de los países vecinos. Un país de pequeña dimensión que ha sabido mantener su identidad dentro de la pluralidad de culturas que actualmente conviven en el país. Un estado plurilingüe, favorecido por la existencia de tres sistemas educativos gratuitos y de libre elección, en los cuales es importante destacar la pluralidad de nacionalidades y culturas que acogen cada uno de ellos, promoviendo así una cultura rica y diversa. Sin duda, esta coexistencia de culturas y la convivencia de las diferentes comunidades han beneficiado la integración y el respeto por la diversidad de la sociedad andorrana.